



ACTA CFP N° 45/2007

### **ACTA CFP N° 45/2007**

En Buenos Aires, a los 29 días del mes de noviembre de 2007, siendo las 11:00 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes: el Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Marcelo Santos, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Oscar Padin, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Oscar Fortunato, el Representante de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport, la Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Liliana Scioli, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla.

Asimismo se encuentran presentes el Representante Suplente de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Lisandro Belarmini, el Representante Suplente de la Provincia de Santa Cruz, Lic. Juan Carlos Braccalenti, el Representante Suplente de la Provincia de Chubut, Dr. Edgardo Calatayud, y el Representante Suplente de la SAyDS, Ing. Jorge Khoury.

Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de SIETE (7) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

1. PROYECTO PESQUERO
  - 1.1. Nota de ROSALES INDUSTRIAL PESQUERA S.A. (19/11/07) solicitando modificación del permiso de pesca del b-p VICTORIA DEL MAR I (M.N. 0929).
  - 1.2. Exp. S01:0391881/07 (c/agregado S01:0179444/06, S01:0264256/07, S01:0070180/06, S01:0346977/04): Nota DNCP (27/11/07) elevando a consideración del CFP la solicitud de VENUS PESQUERA SRL, CANAL DE BEAGLE SRL Y PESQUERA DIEGO PRIMERO S.A. de reformulación de los proyectos pesqueros de los b-p "JUPITER II" (M.N. N° 0406), "CANAL DE BEAGLE" (M.N. 0407), y "DIEGO PRIMERO" (M.N. 01725).
2. CALAMAR
  - 2.1. Proyecto pesquero: Exp. S01:0057394/07 (c/agregado S01:0261257/02, S01:0316459/05, S01:0316485/05): Nota DNCP (27/11/07) elevando a consideración del CFP la solicitud de HANSUNG AR S.A. y SURESTE ARGEN S.A., a fin que se autorice la adecuación del proyecto pesquero del



buque "ESTRELLA 3", (M.N. 6039), a los fines de su aplicación al buque "SURESTE 502", (M.N. 02201).

- 2.2. Proyecto pesquero: Exp. S01:0160506/05: Nota de DNCP (28/11/07) elevando a consideración del CFP la solicitud de PESQUERA CRUZ DEL SUR S.A. sobre la extensión del permiso de pesca del b-p "ANGELUS" (M.N. 01953).
3. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA
- 3.1. Exp. S01:0179748/06: Providencia DNCP (27/11/07) remitiendo actuaciones referidas al recurso de reconsideración de PRINMAR S.A. (24/10/07) contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 37/07 respecto del b-p "BELVEDERE" (M.N. 01398).
- 3.2. Exp. S01:0382647/05: Nota SSPyA (27/11/07) solicitud de Permiso de Pesca de Gran Altura para el b-p NUEVO VIENTO (M.N. 01449) de NUEVO VIENTO S.R.L.
4. INACTIVIDAD COMERCIAL
- 4.1. Exp. S01:0011602/04: Nota DNCP (27/11/07) remitiendo actuaciones al CFP referidas al recurso de reconsideración interpuesto por NUEVA VIRGEN DE LUJAN S.R.L. contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 29/07 respecto de la inactividad comercial del b-p DR. CARLOS OTTOLENGHI (M.N. 02188).
- 4.2. Nota CUDAP S01:0138206/07: Nota de FRIGORIFICO MOSCUZZA (22/11/07) referida a la inactividad comercial del b-p "GRACIELA" (M.N. 0578).
5. PROYECTO DE PLAN DE ACCION NACIONAL PARA PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA, NO REGLAMENTADA.
6. MERLUZA COMUN
- 6.1. Nota INIDEP N° 2550 (27/11/07) en respuesta a lo requerido por Nota CFP N° 514/07 respecto del área de veda para la protección de juveniles de la especie merluza común.
7. VIEIRA
- 7.1. Nota INIDEP N° 2407 (8/11/07) en respuesta a Nota CFP N° 426/07.
- 7.2. Nota INIDEP N° 2574 (28/11/07) adjuntando "Propuesta de Prospección del Recurso Vieira Patagonica (*Zygochlamys patagonica*) según lo requerido en el Acta CFP N° 42/07.
8. ANCHOITA PATAGONICA
- 8.1. Nota de la Cámara de la Industria Pesquera Argentina -CAIPA- (31/10/07 ingresada el 27/11/07) referida a la Resolución 1322/07 del Ministerio de la Producción de la Provincia de Río Negro sobre prospección de anchoita.
9. AUTORIZACIONES DE CAPTURA
10. INIDEP
- 10.1. Nota INIDEP N° 2535 (23/11/07) adjuntado:  
Informe Técnico N° 63/07: "Informe parcial sobre la temporada de corvina rubia del año 2007 en los puertos de Bahía Samborombón."



ACTA CFP N° 45/2007

Informe de Campaña N° 19/07: “Resultados del recurso langostino obtenidos durante la Campaña de investigación OB-05/07, Campaña Global de Evaluación de Merluza (Primera Etapa).”

Informe de Campaña N° 20/07: “Campaña de evaluación del recurso sábalo RS07-04 SSPyA – INIDEP.”

Informe de Campaña N° 21/07: “Campaña global de evaluación de merluza (*Merluccius hubbsi*). Área al sur de 41° S. Invierno 2007. Informe de actividades.”

Informe de Campaña N° 22/07: “Actividades desarrolladas sobre el recurso centolla del Golfo San Jorge en la Campaña OB-05/07.”

11. TEMAS VARIOS

11.1. Nota de la Provincia del Chubut (28/11/07) referida a las medidas de administración implementadas por la misma en aguas de su jurisdicción.

11.2. Otros.

1. PROYECTO PESQUERO

1.1. **Nota de ROSALES INDUSTRIAL PESQUERA S.A. (19/11/07) solicitando modificación del permiso de pesca del b-p VICTORIA DEL MAR I (M.N. 0929).**

Se recibe la nota de referencia y se decide por unanimidad:

- solicitar a la Autoridad de Aplicación un informe sobre los antecedentes operativos y el permiso de pesca del buque VICTORIA DEL MAR I (M.N. 0929); y

- requerir al INIDEP un informe sobre el estado del recurso al que la administrada pretende acceder.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.

1.2. **Exp. S01:0391881/07 (c/agregado S01:0179444/06, S01:0264256/07, S01:0070180/06, S01:0346977/04): Nota DNCP (27/11/07) elevando a consideración del CFP la solicitud de VENUS PESQUERA SRL, CANAL DE BEAGLE SRL Y PESQUERA DIEGO PRIMERO S.A. de reformulación de los proyectos pesqueros de los b-p “JUPITER II” (M.N. N° 0406), “CANAL DE BEAGLE” (M.N. 0407), y “DIEGO PRIMERO” (M.N. 01725).**

Las firmas VENUS PESQUERA S.R.L., CANAL DE BEAGLE S.R.L. y PESQUERA DIEGO PRIMERO S.A., pertenecientes todas ellas al mismo grupo empresario denominado GRUPO DI CONSTANZO, según denunciaron, solicitan la reestructuración de la flota, mediante la reformulación de los permisos de pesca de



ACTA CFP N° 45/2007

los buques a) JUPITER II (M.N. N° 0406), b) CANAL DE BEAGLE (M.N. 0407), y c) DIEGO PRIMERO (M.N. 01725).

La pretensión de las administradas tiene por objeto que se autorice:

- 1) que los permisos de pesca de los buques DIEGO PRIMERO y CANAL DE BEAGLE se refundan en el buque JUPITER II, y
- 2) que el permiso de pesca de este último, JUPITER II, sea transferido al buque CANAL DE BEAGLE.

Dado que la solicitud de cesión de antecedentes de dichos permisos de pesca no se ciñe a una mera transferencia de permisos de pesca en el marco de lo normado por el Artículo 30 de la Ley N° 24.922 y cctes del Decreto N° 748/99, sino que redundará en una modificación del alcance de la posibilidad de captura de éstos, la DNCP entiende que corresponde su tratamiento por ante el CFP atento a considerar que se trata de una modificación de los proyectos productivos aprobados oportunamente.

El 27/11/07 la DNCP produjo un informe (fs. 102/108) del que surge lo siguiente:

a) El buque JUPITER II: pertenece a la empresa VENUS PESQUERA S.R.L. es la propietaria del buque JUPITER II y titular del permiso de pesca del mismo, el cual se encuentra vigente (fs. 63/64) y autoriza la captura anual de hasta: variado costero: 1559 tn, anchoita: 520 tn, caballa: 520 tn y bonito: 520 tn., según la última reformulación aprobada por el Acta CFP N° 46/05.

b) b-p CANAL DE BEAGLE: La empresa CANAL DE BEAGLE S.R.L. es la propietaria del buque CANAL DE BEAGLE y titular del permiso de pesca del mismo, el cual se encuentra vigente (fs. 63/64) y autoriza la captura de todas las especies permitidas, con sujeción a las medidas de cuotificación y/o restricción que pudiere disponer la Autoridad pertinente.

c) b-p DIEGO PRIMERO: La empresa DIEGO PRIMERO S.A. es la propietaria del buque DIEGO PRIMERO y titular del permiso de pesca del mismo, el cual se encuentra vigente (fs. 63/64) y autoriza la captura de todas las especies permitidas, con exclusión de langostino, con sujeción a las medidas de cuotificación y/o restricción que pudiere disponer la Autoridad pertinente.

El Informe sugiere una modificación de las posibilidades de captura de los buques involucrados, quedando los mismos con las siguientes Autorizaciones de Captura:

#### JUPITER II:

- promedio de los 3 mejores años del buque CANAL DE BEAGLE: discriminando la captura de anchoíta de las especies del variado costero.
- promedio de los 3 mejores años de captura de merluza común del buque DIEGO PRIMERO.



CANAL DE BEAGLE: el promedio de los 3 mejores años del buque JUPITER II, descontando la merluza común capturada sin autorización.

Esta propuesta se ajusta a la solicitud del armador, cumpliendo a su vez con el objetivo de reducir efectivamente el esfuerzo pesquero, especialmente en lo que hace a la especie merluza común, y dando de baja un permiso de pesca de un buque que hasta hace poco tiempo se encontraba activo y que registra una historia considerable de merluza común.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad:

1) aprobar la reformulación de los proyectos pesqueros de los buques JUPITER II (M.N. N° 0406), CANAL DE BEAGLE (M.N. 0407), y "DIEGO PRIMERO" (M.N. 01725), en los términos propuestos por la Autoridad de Aplicación, y, en consecuencia:

2) instruir a la Autoridad de Aplicación para que tramite la extinción del permiso de pesca del buque DIEGO PRIMERO (M.N. 01725).

3) autorizar la emisión de los permisos de pesca con sus correspondientes Autorizaciones de Captura para los buques JUPITER II (M.N. N° 0406) y CANAL DE BEAGLE (M.N. 0407), en sustitución de los actualmente vigentes y en los términos propuestos por la Autoridad de Aplicación.

4) instruir a la Autoridad de Aplicación para que previo a la emisión de las Autorizaciones de Captura solicite a las empresas involucradas su consentimiento expreso con la presente decisión.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que remita las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada por el CFP.

## **2. CALAMAR**

**2.1. Proyecto pesquero: Exp. S01:0057394/07 (c/agregado S01:0261257/02, S01:0316459/05, S01:0316485/05): Nota DNCP (27/11/07) elevando a consideración del CFP la solicitud de HANSUNG AR S.A. y SURESTE ARGEN S.A., a fin que se autorice la adecuación del proyecto pesquero del buque "ESTRELLA 3", (M.N. 6039), a los fines de su aplicación al buque "SURESTE 502", (M.N. 02201).**

Las firmas HANSUNG AR S.A. y SURESTE ARGEN S.A., solicitaron la adecuación del proyecto pesquero del buque "ESTRELLA 3" (M.N. 6039) a los fines de su aplicación al buque "SURESTE 502" (M.N. 02201), y destinar este último exclusivamente a la captura de calamar.



ACTA CFP N° 45/2007

Teniendo en cuenta que la presente solicitud atañe a permisos diferentes, expresa la DNCP que el presente trámite no se ciñe a una mera transferencia de permisos de pesca, en el marco de lo normado por el Artículo 30 de la Ley N° 24.922, sino que dicha solicitud redundará en una modificación del alcance de éstos, razón por la cual entiende que corresponde su tratamiento por ante el CFP atento a considerar que se trata de una modificación de los proyectos productivos aprobados oportunamente.

El 27/11/07 la DNCP produjo un informe (fs. 217/220) del que surge lo siguiente:

a) El buque ESTRELLA N° 3: su titular es la empresa HANSUNG AR S.A. y cuenta con un permiso de pesca vigente (fs. 213/214) que autoriza la captura de todas las especies permitidas, con exclusión de merluza común, austral y langostino, con sujeción a las medidas de cuotificación y/o restricciones que pudiere disponer la autoridad pertinente.

b) El buque SURESTE 502: su titular es la empresa SUR ESTE ARGEN S.A. y cuenta con un permiso de pesca vigente (fs. 213/214) que autoriza exclusivamente la captura de la especie calamar, con sistema de poteras.

La pretensión de las administradas tiene por objeto que se autorice:

- La aplicación del permiso de pesca del buque "ESTRELLA N° 3" a favor del buque "SURESTE 502", y
- La baja del permiso de pesca de este último buque, aún antes de la fecha de su vencimiento (29/05/2008), al momento en que se apruebe el punto precedente.

En dicho esquema, las DOS (2) unidades involucradas a la fecha, se reducirán a sólo UNA (1), limitada a la captura de calamar con sistema de poteras.

En cuanto al impacto de la presente reformulación de proyectos en relación al recurso pesquero, el informe de la DNCP resalta que, del análisis de las capturas de las embarcaciones involucradas, no surgen diferencias entre ambos buques que se han dedicado de manera exclusiva a la captura de la especie calamar con sistema de poteras.

El trámite con el que se remiten las actuaciones al CFP es, en la actualidad, el de una reformulación de los proyectos pesqueros de los dos buques mencionados.

El proyecto pesquero, tal como surge del punto 4.1. del Acta CFP N° 30/06, constituye la causa, en los términos del artículo 7° de la Ley 19.549, del acto administrativo en cuya virtud se emite un permiso de pesca. De ahí que la modificación del proyecto de pesca requiera un nuevo acto administrativo para el permiso de pesca.



Ello requiere de la intervención del CFP, según se ha expresado desde el Acta CFP N° 23/00 (versión taquigráfica, página 17), y, en similar sentido, en el Acta CFP N° 32/00 (punto 3.7.5).

Asimismo, en el marco de la Ley 24.922:

- a) El artículo 7, inciso d) que establece que la facultad de la Autoridad de Aplicación de emitir los permisos de pesca se realiza “previa autorización del Consejo Federal Pesquero”.
- b) El artículo 9, inciso d) que establece como facultad del CFP la de aprobar los permisos de pesca comercial.
- c) El artículo 34 que determina la “eficacia para obtener el permiso de pesca respectivo”, para los proyectos de incorporación de buques aprobados por la Autoridad de Aplicación.

Si bien la terminología de las distintas disposiciones no es estrictamente concordante, debe entenderse que la mecánica prevista por la ley, en una interpretación sistemática y armónica de esas disposiciones, conduce a sostener que: a) el CFP aprueba o autoriza el permiso de pesca, b) la Autoridad de Aplicación emite el permiso autorizado por el CFP. De similar manera, en el caso de los proyectos de pesca, si bien la ley implica que la Autoridad de Aplicación “aprueba” un proyecto de pesca (artículo 34) con eficacia para obtener el permiso, esto último sólo puede lógicamente tener lugar en las siguientes alternativas: a) que el CFP haya determinado las condiciones bajo las cuales la Autoridad de Aplicación aprobará un proyecto, o b) que el CFP autorice la emisión del permiso luego de aprobado el proyecto.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad:

- 1) aprobar la reformulación de los proyectos pesqueros de los dos buques, teniendo presente la renuncia expresa manifestada por el administrado (fs. 210) de los derechos de capturar el resto de las especies autorizadas por el actual permiso irrestricto con exclusión de merluza común, merluza austral y langostino del buque ESTRELLA N° 3, y, en consecuencia;
- 2) instruir a la Autoridad de Aplicación para que tramite la extinción del permiso de pesca del buque “ESTRELLA 3” (M.N. 6039);
- 3) dejar sin efecto el permiso actualmente vigente del buque “SURESTE 502” (M.N. 02201);
- 4) autorizar la emisión del permiso de pesca con la correspondiente Autorización de Captura para el buque “SURESTE 502” (M.N. 02201), para la captura exclusiva de la especie calamar con poteras.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que remita las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada por el CFP.



**2.2. Proyecto pesquero: Exp. S01:0160506/05: Nota de DNCP (28/11/07) elevando a consideración del CFP la solicitud de PESQUERA CRUZ DEL SUR S.A. sobre la extensión del permiso de pesca del b-p “ANGELUS” (M.N. 01953).**

La firma PESQUERA CRUZ DEL SUR S.A. se presentó ante la Autoridad de Aplicación, en su carácter de reciente adquirente de una planta de procesamiento sita en la Ciudad de Puerto Madryn, Provincia de Chubut, solicitando una prórroga del permiso de pesca del buque ANGELUS (M.N. 01953), aprobado en el Acta CFP N° 27/00 (Resolución SAGPyA N° 515/00), en los términos del artículo 6° de la Resolución CFP N° 6/00, que expresa:

*“Artículo 6°: Determínase que las empresas que a lo largo del plazo de extensión original del permiso de pesca otorgado varíen su condición pasando del inciso 1) al inciso 2) del artículo 26 de la ley N° 24.922, podrán solicitar a la Autoridad de Aplicación la extensión del plazo otorgado al correspondiente permiso, el cual será recategorizado de conformidad con el ANEXO I de la presente. A los fines de la aplicación de este artículo, el titular del permiso de pesca deberá ser el mismo que el de la planta de procesamiento en tierra”.*

El 28/11/07 la DNCP (fs. 442/446) produjo un informe del que surge que el buque referido cuenta con permiso de pesca que autoriza la captura de la especie calamar con sistema de poteras, con vencimiento el 29/01/08. Agrega que la empresa PESQUERA CRUZ DEL SUR S.A. ha presentado Copia Certificada de Escritura de Compraventa (fs. 431/437) de un establecimiento industrial localizado en la Ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, y acredita la adquisición del mismo en fecha 22/11/07, habiendo sido entregada la posesión del establecimiento y verificada la tradición de lo adquirido.

Con lo expresado, la DNCP entiende que puede entenderse cumplido el supuesto previsto en la normativa citada, restando sólo la presentación de las habilitaciones pertinentes por parte de los organismos que correspondan (SENASA, Municipalidad, etc.) a su nombre.

La DNCP ha elaborado una nueva calificación del proyecto sobre la base del inciso 2) del artículo 26 de la Ley 24.922 y la Resolución CFP N° 6/00 (Anexo I). Ella arroja un total de 144 puntos, equivalentes a 19 años de duración del permiso de pesca, conforme el siguiente detalle:

*“2.2) Medición de cada inciso: Buque ANGELUS*

*A<sub>1</sub>) Tripulantes argentinos: [...]*

*Más del 80 % de tripulantes argentinos = 36 puntos (fs 19 y 42) [...]*

*A<sub>2</sub>) Porcentaje de las capturas a reprocesar en planta: [...]*

*10 % ó más = 45 puntos (fs. 19 y 42)*





b) Porcentaje de ventas de calamar entero sobre el total de capturas de calamar:  
. Más del 75 % = 45 puntos (conforme criterio Acta N° 44/07) [...]

c) Origen de la construcción: [...]

No construido en el país = 0 punto (fs. 19 y 42)

d) Antigüedad del buque: [...]

Menos de 30 años = 18 puntos (fs. 19 y 42) [...]

2. 3) Duración del permiso: [...]

De 140 a 149 puntos = 19 años [...]

TOTAL BUQUE ANGELUS = 144 PUNTOS = 19 AÑOS

VIGENCIA: HASTA EL 29 DE ENERO DE 2020"

El puntaje arribado es en base a los compromisos asumidos por la empresa PESQUERA CRUZ DEL SUR S.A. al momento de la presentación del proyecto.

En lo referido al porcentaje de ventas de calamar entero sobre el total de capturas de calamar, ítem que no fue considerado por la administrada atento no encontrarse previsto en el Apartado 1, en base al cual debía ser calificado su proyecto, el CFP aprueba el criterio de cálculo aplicado por la Autoridad de Aplicación (que entiende "válido considerar la opción de 'más del 75 % = 45 puntos', en base a la opción anterior 'a<sub>2</sub> porcentaje de las capturas a reprocesar en planta', sobre el cual la firma sí se expidió en oportunidad de la aprobación"), de lo que resulta el puntaje antes asignado.

De lo expuesto surge que, una vez acreditadas por la peticionante (PESQUERA CRUZ DEL SUR S.A.) las habilitaciones de la planta de procesamiento por parte de los organismos que correspondan (SENASA, Municipalidad, etc.) a su nombre, de conformidad con lo expuesto por la Autoridad de Aplicación, resulta procedente la extensión del plazo del permiso de pesca.

En atención a lo expuesto, se decide por unanimidad autorizar la extensión del permiso de pesca del buque ANGELUS (M.N. 01953) por el plazo total de 19 años contados desde el 29/01/2001, sujeto a la condición suspensiva de presentar las habilitaciones de la planta de procesamiento a nombre de la adquirente que correspondan.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que remita las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada por el CFP.

### **3. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA**

Teniendo en cuenta la experiencia recogida hasta la actualidad en la aplicación del Reglamento de Permisos de Pesca de Gran Altura, aprobado por la Resolución CFP N° 8/04, se decide por unanimidad instruir a la Autoridad de Aplicación para que en



todos los informes con los que remite las solicitudes de Permisos de Pesca de Gran Altura se incluyan los antecedentes de infracciones de los buques.

**3.1. Exp. S01:0179748/06: Providencia DNCP (27/11/07) remitiendo actuaciones referidas al recurso de reconsideración de PRINMAR S.A. (24/10/07) contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 37/07 respecto del b-p “BELVEDERE” (M.N. 01398).**

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que, en cumplimiento de lo decidido en el punto 1.1. del Acta CFP N° 43/07, la DNCP las remite al CFP con los informes producidos por sus dependencias (Dpto. de Sumarios a fs. 76/78, y Coordinación Técnica y Administrativa a fs. 80/81).

Del informe producido por el Dpto. de Sumarios surge una abultada cantidad de expedientes por infracciones en distintos estados procesales. Del detalle se desprende que la mayoría de las infracciones obedece a la captura de especies no autorizadas. Se trata de treinta y dos expedientes en los que se tramitan o tramitaron este tipo de infracciones.

El informe de la Coordinación Técnica y Administrativa de la DNCP contiene el detalle de las capturas de los años 2004, 2005, 2006 y 2007. La captura de la especie calamar oscila entre las 22 y 40 toneladas, que representan entre el 1,3 % y el 2,2 % de las capturas totales del buque. También se observa que las capturas de merluza común representan entre el 25,8% y el 57,7% de las capturas totales del buque.

La alta cantidad de infracciones que registra el buque en los últimos años, y su principal motivo (la captura de especies no autorizadas) conduce inevitablemente al CFP a considerar que la emisión de un Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque BELVEDERE (M.N. 01398) constituiría un riesgo serio y grave para el cabal cumplimiento tanto del objetivo como de la finalidad del ACUERDO PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS INTERNACIONALES DE CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN POR LOS BUQUES PESQUEROS QUE PESCAN EN ALTA MAR, y las demás normas internacionales que el CFP consideró al momento de aprobar el Reglamento de Permisos de Pesca de Gran Altura (Resolución CFP N° 8/04).

Además, la cantidad de infracciones y el tipo en el que encuadran se vincula directa e inmediatamente con los fundamentos de la decisión recurrida. En efecto, la gran mayoría de las especies autorizadas no se encuentran distribuidas fuera de la ZEE, lo que impone una evaluación rigurosa de la conducta histórica del administrado.

El recurso de reconsideración expuso que la especie calamar “*puede ser capturada en una época del año fuera de la ZEE argentina*”. Al respecto se observa que las



ACTA CFP N° 45/2007

capturas de calamar en los años informados por la Autoridad de Aplicación no resultan significativas. A lo que cabe añadir que la solicitud fue efectuada para todas las especies (fs. 4) y no fue restringida a la especie calamar.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por PRINMAR S.A. contra el punto 1.1. del Acta CFP N° 37/07. La presente decisión agota la instancia administrativa (Artículo 40, Decreto 1759/72, t.o. 1991, y Artículo 7°, Decreto 748/99).

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 534/07.

Finalmente se instruye a la Secretaría Técnica para que remita las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada por el CFP.

**3.2. Exp. S01:0382647/05: Nota SSPyA (27/11/07) solicitud de Permiso de Pesca de Gran Altura para el b-p NUEVO VIENTO (M.N. 01449) de NUEVO VIENTO S.R.L.**

NUEVO VIENTO S.R.L., por intermedio de su socio gerente, solicitó la emisión de un Permiso de Pesca de Gran Altura para el buque NUEVO VIENTO (M.N. 01449) (fs. 3/5). Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/04. Se hace constar que el buque fue incorporado a la matrícula en 1991 (cfr. fs. 24).

La administrada señala que operará fuera de la ZEE, en el lugar en que se encuentren las especies objetivo: abadejo, merluza de cola, merluza común y calamar.

El permiso actual del buque para el área de jurisdicción nacional de la ZEE autoriza la captura de todas las especies, con exclusión de merluza común, merluza austral y langostino.

A fs. 63 el Dpto. de Sumarios dependiente de la DNCP informa la existencia de una abultada cantidad de expedientes por infracciones en distintos estados procesales. Del detalle se desprende que la mayoría las infracciones obedece a la captura de especies no autorizadas. Se trata de once expedientes en los que se tramitan o tramitaron este tipo de infracciones.

La alta cantidad de infracciones que registra el buque en los últimos años, y su principal motivo (la captura de especies no autorizadas) conduce inevitablemente al CFP a considerar que la emisión de un Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque NUEVO VIENTO (M.N. 01449) constituiría un riesgo serio y grave para el cabal cumplimiento tanto del objetivo como de la finalidad del ACUERDO PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS INTERNACIONALES DE CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN POR LOS BUQUES PESQUEROS QUE



ACTA CFP N° 45/2007

PESCAN EN ALTA MAR, y las demás normas internacionales que el CFP consideró al momento de aprobar el Reglamento de Permisos de Pesca de Gran Altura (Resolución CFP N° 8/04).

Por todo lo expuesto se decide por unanimidad rechazar el pedido de Permiso de Pesca de Gran Altura del buque NUEVO VIENTO (M.N. 01449).

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que remita las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada por el CFP.

#### **4. INACTIVIDAD COMERCIAL**

**4.1. Exp. S01:0011602/04: Nota DNCP (27/11/07) remitiendo actuaciones al CFP referidas al recurso de reconsideración interpuesto por NUEVA VIRGEN DE LUJAN S.R.L. contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 29/07 respecto de la inactividad comercial del b-p DR. CARLOS OTTOLENGHI (M.N. 02188).**

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que la DNCP (fs. 513) en cumplimiento de lo requerido en el punto 2.1. del Acta CFP N° 40/07 informa lo siguiente:

1) *“Respecto de la nota adjunta al recurso de reconsideración de fecha 4 de octubre de 2006:*

*Dicha nota fue efectivamente recibida en el Distrito Mar del Plata el 04-10-06, remitida a la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera el 10-10-06 y convertida en nota Cudap N° 086526/06. El mismo día fue remitida al Registro de la Pesca dependiente de esta DNCP y recepcionada el día 11-10-06. Atento a que la nota mencionada fue extraviada en esta última área, no fue agregada en tiempo y forma al expediente de referencia (ver informe emitido por Despacho de fs. 512).*

2) *Pedido de informe a PNA relacionado con el cambio de motor principal y la modificación de medidas del buque:*

*A fs. 511 se agrega copia autenticada del informe emitido por PNA respecto de las modificaciones del buque DR. CARLOS OTTOLENGHI, remitido en respuesta del requerimiento efectuado según Nota DNCP N° 2409 de fecha 19 de octubre de 2007.*

3) *Se agregue todo otro elemento de juicio que resulte conducente para la resolución del recurso interpuesto.*

*A fs. 507/509 obra informe ... elaborado a raíz de la visita de inspección realizada al buque DR. CARLOS OTTOLENGHI el 31-10-2007.”*



De la nueva documentación aportada por el administrado al interponer su recurso de reconsideración, y lo informado por la Autoridad de Aplicación respecto de la presentación de fecha 4/10/06, surge que esta última –idéntica a la efectuada el 25/10/06- fue interpuesta dentro del plazo de 180 días contado desde la fecha hasta la que se había justificado la inactividad comercial del buque.

Esta circunstancia conduce a dejar sin efecto la decisión recurrida, y analizar el fondo de la petición original de justificación de la inactividad, con los elementos añadidos en el recurso de reconsideración.

De las presentaciones de la administrada, la documentación agregada a las actuaciones administrativas y los informes producidos, surge que la administrada llevó a cabo y concluyó totalmente las reparaciones en el buque, que se encuentra en condiciones de operar.

Por lo expuesto, se decide por unanimidad dejar sin efecto la decisión recurrida del Acta CFP N° 29/07 (punto 5.2.) y justificar la inactividad comercial del buque DR. CARLOS OTTOLENGHI (M.N. 02188) hasta la fecha de la presente.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que se proceda a la notificación del interesado (artículo 7° de la Resolución CFP N° 7/06).

**4.2. Nota CUDAP S01:0138206/07: Nota de FRIGORIFICO MOSCUZZA (22/11/07) referida a la inactividad comercial del b-p “GRACIELA” (M.N. 0578).**

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que FRIGORIFICO MOSCUZZA solicita la justificación de la inactividad comercial del b-p GRACIELA (M.N. 0578) en atención a las paradas biológicas y por reparaciones realizadas en el buque.

Al respecto, se decide por unanimidad girar la presentación a la Autoridad de Aplicación a fin de que se notifique al administrado que deberá realizar su presentación en el marco de la Resolución CFP N° 7/06.

**5. PROYECTO DE PLAN DE ACCION NACIONAL PARA PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA, NO REGLAMENTADA.**

Se recibe la Nota SSP N° 488/07, de fecha 20/11/07, por la que se remite el Plan de Acción Nacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada, no reglamentada, que será analizado por los Consejeros.



## 6. MERLUZA COMUN

### 6.1. **Nota INIDEP N° 2550 (27/11/07) en respuesta a lo requerido por Nota CFP N° 514/07 respecto del área de veda para la protección de juveniles de la especie merluza común.**

Se recibe la nota de la referencia que informa sobre una propuesta de modificación de los cuadrantes que conforman el anexo de la actual zona de veda patagónica para la protección de juveniles de merluza común (*Merluccius hubbsi*). Dicho informe toma como base la información contenida en el Informe Técnico INIDEP N° 59/07, el Informe de Campaña INIDEP N° 21/07 y reportes de observadores a bordo de la flota comercial.

A continuación y luego de su análisis, se decide por unanimidad recomendar a la Autoridad de Aplicación que:

- a) Realice la apertura del sector este del cuadrante estadístico 4158.
- b) Afecte la mitad norte y desafecte la mitad sur del cuadrante estadístico 4763.
- c) Incorpore al área de veda de la Resolución SAGPyA N° 265/2000 la mitad sur del cuadrante estadístico 4262.

Seguidamente se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación.

## 7. VIEIRA

### 7.1. **Nota INIDEP N° 2407 (8/11/07) en respuesta a Nota CFP N° 426/07.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia, remitida al CFP por la Dirección del Instituto en respuesta a la Nota CFP N° 426/07

Al respecto, informa el Sr. Director que, en función de lo solicitado por el Consejo respecto de las especies acompañantes en la captura de vieira, ha instruido a la Dirección Nacional de Investigación a los efectos de realizar las acciones necesarias para actualizar la información disponible.

### 7.2. **Nota INIDEP N° 2574 (28/11/07) adjuntando “Propuesta de Prospección del Recurso Vieira Patagonica (*Zygochlamys patagonica*) según lo requerido en el Acta CFP N° 42/07.**

Se toma conocimiento de la nota y de la propuesta de referencia remitida por el INIDEP en respuesta a lo requerido en el punto 4. de Acta CFP N° 42/07.



En dicha nota se requirió al Instituto que coordinara con las empresas propietarias de los buques que cuentan con permiso de pesca nacional y Autorización de Captura para la especie vieira, la disponibilidad de un barco por cada una de ellas para realizar las tareas de investigación que no es posible llevar a cabo con el BIP CAPITAN CANEPA dado que el mismo debe ser sometido a reparaciones.

La propuesta de prospección remitida por el INIDEP en esta oportunidad contempla la realización de lances de pesca que permitan conocer aspectos de la distribución espacial del recurso a meso-escala (Unidad de Manejo, banco) y sobre la distribución a micro-escala (intra-banco).

Analizado el plan se decide por unanimidad aprobar el mismo bajo las siguientes condiciones:

- Unidades de Manejo objeto de estudio: UM 10 y UM 12.
- Los buques que intervendrán en la actividad serán definidos por las empresas que participan en la pesquería.
- La operatoria será puesta en marcha en la fecha que disponga el INIDEP y la prospección implicará la operatoria de cada buque designado por el lapso de una marea.
- Los barcos designados deberán contar con el personal a bordo que determine el INIDEP.
- Las demás condiciones establecidas por el INIDEP en el plan presentado.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.

## **8. ANCHOITA PATAGONICA**

### **8.1. Nota de la Cámara de la Industria Pesquera Argentina -CAIPA- (31/10/07 ingresada el 27/11/07) referida a la Resolución 1322/07 del Ministerio de la Producción de la Provincia de Río Negro sobre prospección de anchoita.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que CAIPA manifiesta su preocupación por el dictado de la Resolución N° 1322/07 del Ministerio de la Producción de la Provincia de Río Negro, por medio de la cual se autoriza la realización de una prospección de la especie anchoita en aguas de jurisdicción provincial fuera del Golfo San Matías.

Al respecto cabe recordar que el artículo 3° de la Ley N° 24.922 establece lo siguiente:



ACTA CFP N° 45/2007

*“ARTICULO 3°- Son del dominio de las provincias con litoral marítimo y ejercerán esta jurisdicción para los fines de su exploración, explotación, conservación y administración, a través del marco federal que se establece en la presente ley, los recursos vivos que poblaren las aguas interiores y mar territorial argentino adyacente a sus costas, hasta las doce (12) millas marinas medidas desde las líneas de base que sean reconocidas por la legislación nacional pertinente.”*

Por tratarse de una prospección en aguas de jurisdicción provincial, y no de una transgresión al marco federal establecido en la Ley 24.922, la solicitud de la Cámara resulta improcedente.

Por lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar la solicitud de CAIPA.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 535/07

## **9. AUTORIZACIONES DE CAPTURA**

Durante las reuniones taller el CFP continuó trabajando con alternativas de distribución de Autorizaciones de Captura para diferentes especies.

## **10. INIDEP**

### **10.1. Nota INIDEP N° 2535 (23/11/07) adjuntado:**

**Informe de Campaña N° 19/07: “Resultados del recurso langostino obtenidos durante la Campaña de investigación OB-05/07, Campaña Global de Evaluación de Merluza (Primera Etapa).”**

**Informe de Campaña N° 20/07: “Campaña de evaluación del recurso sábalo RS07-04 SSPyA – INIDEP.”**

**Informe de Campaña N° 21/07: “Campaña global de evaluación de merluza (*Merluccius hubbsi*). Área al sur de 41° S. Invierno 2007. Informe de actividades.”**

**Informe de Campaña N° 22/07: “Actividades desarrolladas sobre el recurso centolla del Golfo San Jorge en la Campaña OB-05/07.”**

Se toma conocimiento de la nota e informes de referencia.

## **11. TEMAS VARIOS**

### **11.2. Nota de la Provincia del Chubut (28/11/07) referida a las medidas de administración implementadas por la misma en aguas de su jurisdicción.**





ACTA CFP N° 45/2007

El Representante de la Provincia de Chubut presenta un informe elaborado por la Secretaría de Pesca de dicha provincia sobre las medidas de administración, decisiones y estrategias de manejo efectuadas sobre las pesquerías de merluza y langostino, en aguas de jurisdicción provincial durante el año 2007.

A efectos de contribuir a complementar la información provista por el INIDEP, solicita la remisión de dicho informe al Instituto.

Los demás miembros del Consejo manifiestan su acuerdo con la moción e instruyen a la Secretaría Técnica para que envíe al INIDEP el informe mencionado

Siendo las 14:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días martes 4, miércoles 5 y jueves 6 de diciembre de 2007 en la sede del CFP a partir de las 11:00 horas.